

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO “CULTURA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO PROPUESTA #1”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO 80662 “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO PARA EL CAMBIO CLIMATICO” EN LO SUCESIVO “LA FIDUCIARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “VICASOEN, S.A.P.I. DE C.V.” EN LO SUCESIVO “LA SOCIEDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JORGE ARMANDO DEL VILLAR DÍAZ Y LUIS ANDRÉS ENRÍQUEZ ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

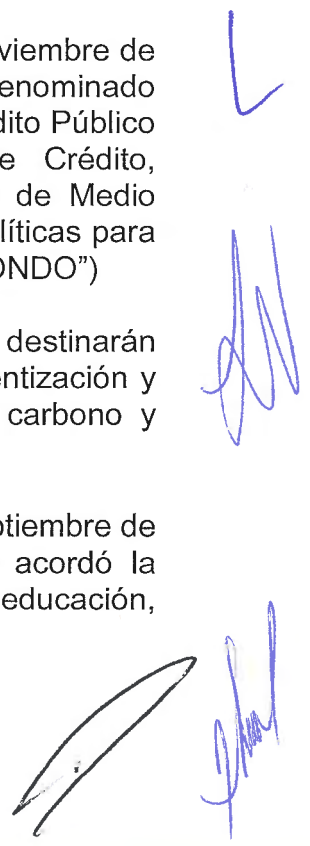
PRIMERO. El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático (LGCC) reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO. En el artículo 80 de la LGCC se establece la creación del Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

TERCERO. Con el objeto de dar cumplimiento a la LGCC, el 30 de noviembre de 2012, se constituyó el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo para el Cambio Climático”, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente; Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciario; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático como Unidad Responsable. (“FIDEICOMISO” o “FONDO”)

CUARTO. La fracción II del artículo 82 de la LGCC indica que, se destinarán recursos del Fondo a: programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía baja en carbono y adaptación al cambio climático.

QUINTO. En la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2015 del Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático, se acordó la publicación de una convocatoria para apoyar proyectos audiovisuales de educación, sensibilización ambiental y cultural.



SEXTO. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del “FONDO” celebrada el 16 de octubre de 2015, se adoptó el siguiente:

“ACUERDO CTE-06-03-10-2015”

“EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10.3.3 INCISO E) DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASIGNA LOS RECURSOS \$11, 277,100.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS M.N.) DE LA CONVOCATORIA NACIONAL NO. 07/15 PARA APOYAR LOS PROYECTOS AUDIOVISUAL DE EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL. A LOS SIGUIENTES:

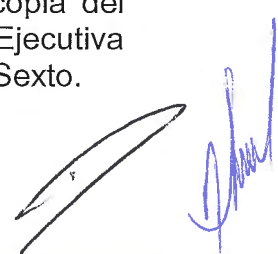
Vicasoen S.A.P.I. de C.V.	Propuesta #1	\$3,000,000.00
Seres Humanos, Igualdad y Equidad de Género, A.C.	Opción A (30 gráficos y 20 memes)	\$3,538,000.00
Cinema Planeta	Giro Climático	\$4,739,100.00
Total		\$11,277,100.00

Con fundamento en los Numerales 6.4.2 inciso g) ii y iii, y 10.3.4 de las Reglas de Operación del Fondo para el Cambio Climático, el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático instruye a la Fiduciaria para que celebre los Convenios de Apoyo Financiero respectivos”

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA FIDUCIARIA**” por conducto de su Delegado Fiduciario que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con dicha normativa, está facultada para actuar como Fiduciaria.
2. Su representante, el señor licenciado Diego Alberto Cervantes Villegas cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, y obligarla en términos del mismo, según consta en la escritura pública número 51,194 del 4 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público N.º 131 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Instrumento.
3. Comparece a la firma del presente Contrato, en calidad de Institución Fiduciaria en el “**FONDO**”, y en cumplimiento del Acuerdo del Comité Técnico a que se ha hecho mención en el antecedente sexto, copia del Acuerdo se agrega al presente como “ANEXO A” de la Comisión Ejecutiva del Comité Técnico a que se ha hecho mención en el Antecedente Sexto.



II.- Declara **“LA SOCIEDAD”** por conducto de sus representantes que:

1. Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública 15,614 de fecha 25 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público N° 223 del Distrito Federal, Lic. Rosa María López Lugo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 465182 del 13 de diciembre del 2011.
2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. VIC111025898 otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
3. Dentro de sus objetivos, según consta Escritura Pública 66,342 de fecha 5 de noviembre de 2014 otorgada ante la fe del Notario Público N° 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 465182 del 4 de diciembre del 2014, se encuentra: la comercialización de todo tipo de publicidad en medios electrónicos e internet, servicios de consultoría en el manejo de redes sociales y en medios electrónicos en general, , la prestación de servicios digitales de internet, mercadotecnia, procesamiento de datos y de promoción, desarrollo, comercialización, operación y producción de eventos de todo tipo incluyendo digitales, marketing, corporativos y sector gobierno.
4. Está representada en este acto por los señores Jorge Armando del Villar Díaz y Luis Andrés Enríquez Arias, quienes acreditan la personalidad con la que se ostentan en su carácter de Representantes Legales de **“LA SOCIEDAD”**, mediante Escritura Pública 66,342 de fecha 05 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público N° 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 465182 del 4 de diciembre del 2014, y que cuentan con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que confieren los ordenamientos jurídicos en el desempeño de su encargo.
5. Cuenta con recursos humanos calificados de alto nivel, amplia experiencia e infraestructura, apropiada para llevar a cabo las acciones que le encomiende **“LA FIDUCIARIA”**.

En atención a lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización por parte de **“LA SOCIEDAD”** de un proyecto con contenido, difusión y análisis de información de cambio climático

en redes sociales, a fin de alertar a la población sobre la situación ambiental actual e informar sobre las acciones que México lleva a cabo para mejorar el medio ambiente, en cumplimiento a la Ley General de Cambio Climático

SEGUNDA.- Contraprestación.

“**LAS PARTES**” acuerdan como contraprestación al objeto del presente Convenio, la cantidad de \$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) , que “**LA FIDUCIARIA**” pagará a “**LA SOCIEDAD**” con cargo al patrimonio del “**FONDO**”, previa instrucción del Comité Técnico del “**FONDO**” a “**LA FIDUCIARIA**”, en los términos que se señalan en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA.- Forma entrega del Apoyo.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la contraprestación a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, será pagada en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que “**LA SOCIEDAD**” le indique a “**LA FIDUCIARIA**”, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que en este Convenio se establecen, los cuales serán verificados por el Comité Técnico del “**FONDO**”, mismo pago que deberá de realizarse de conformidad con lo siguiente:

Primera entrega: “**LA SOCIEDAD**” deberá abrir una cuenta de cheques no productiva en una institución bancaria mexicana misma en la que la “**FIDUCIARIA**” le entregará los recursos de la forma siguiente;

Primer entrega: A los 15 días posteriores a la firma del presente Instrumento, por la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Segunda entrega: Dentro de los primeros 15 días del mes de febrero de 2016, por la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sujeto al avance que presente “**LA SOCIEDAD**” por lo que se efectuará en la fecha que determine el Comité Técnico.

Para proceder a los pagos antes referidos, “**LA SOCIEDAD**” deberá hacer llegar al Comité Técnico del “**FONDO**”, los recibos que ampare cada uno de los mismos para que este autorice el pago e instruya a “**LA FIDUCIARIA**” lo conducente, en los términos señalados.

Para efectos del segundo pago, el mismo quedará condicionado al pago que, en su caso, deba efectuarse por concepto de pena convencional o deducivas aplicadas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones asumidas por “**LA SOCIEDAD**” en este Convenio, en el entendido de que si el Convenio es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Las transferencias que realice “**LA FIDUCIARIA**” a la cuenta indicada por “**LA SOCIEDAD**” así como los estados de cuenta de “**LA FIDUCIARIA**” serán prueba y documentos suficientes para acreditar dicha entrega.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUARTA.- Gastos.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, incluye los gastos que se generen de conformidad con los alcances establecidos en el **ANEXO B**.

QUINTA.- Calidad en el Proyecto.

“**LA SOCIEDAD**” se obliga a realizar el proyecto objeto del Convenio, atendiendo los asuntos con la mayor responsabilidad y calidad.

SEXTA.- Obligaciones de la sociedad.

- a) “**LA SOCIEDAD**” se obliga a presentar mensualmente un informe técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del “**FONDO**”, mismo que deberá entregarse dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario del mes siguiente, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos para la evaluación de los avances obtenidos.
- b) Asimismo, “**LA SOCIEDAD**” presentará un informe final técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del “**FONDO**”, mismo que deberá entregarse a más tardar el 30 de abril de 2016, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, para la evaluación los resultados.

El informe final deberá contener los resultados obtenidos y su comparación con los resultados esperados, la información relativa a la aplicación de los recursos canalizados por el “**FONDO**” y el cumplimiento del objetivo del Proyecto por parte de “**LA SOCIEDAD**”. Junto a la presentación del informe final, se presentará la solicitud expresa del finiquito financiero del apoyo otorgado considerando el éxito o término del proyecto y que los recursos canalizados fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo.

Para la expedición del finiquito, será indispensable que al término del proyecto “**LA SOCIEDAD**” reembolse a “**LA FIDUCIARIA**” el remanente de los recursos del apoyo que, en su caso, no haya aplicado al proyecto en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de los mismos

- c) “**LA SOCIEDAD**” proveerá al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos toda la información que se le requiera relacionada con el Proyecto, señalando aquélla que deba reservarse y no pudiera publicarse o darse a conocer a entidades ajenas al “**FIDEICOMISO**”, por tratarse de información confidencial.
- d) “**LA SOCIEDAD**” se obliga a informar detalladamente al Comité Técnico del “**FONDO**”, por sí o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, en los medios, formatos y tiempos que le indique el propio

Comité Técnico del “FONDO”, sobre la conclusión del proyecto encomendado, siendo “LA SOCIEDAD” responsable de la calidad y veracidad de la información que contengan dichos informes.

- a) “LA SOCIEDAD” deberá llevar registro de todos los movimientos financieros relacionados con el proyecto mediante una contabilidad independiente y simplificada, conforme a los estados de la cuenta bancaria en la que radicarán y se encuentren los recursos del Proyecto y conforme a la aprobación de cada cheque o movimiento de afectación realizado.
- b) “LA SOCIEDAD” deberá conservar toda la documentación técnica, administrativa, y financiera relativa al desarrollo del proyecto, la cual deberá estar a disposición de la (s) persona (s) que el Comité Técnico designe con el carácter de evaluador o auditor del programa. Dicha documentación deberá conservarse por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del Apoyo.
- c) “LA SOCIEDAD” deberá informar oportunamente al Comité Técnico a través del grupo de trabajo de seguimiento de proyectos cualquier eventualidad que impida la continuación del Proyecto, a fin de concluirlo anticipadamente o darlo por terminado.

SÉPTIMA.- Supervisión y Vigilancia.

El Comité Técnico del “FONDO” por sí, o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, se reserva el derecho de solicitar en todo momento, información del proyectos y a efectuar a “LA SOCIEDAD” las observaciones que estime pertinentes con relación al cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio.

El Comité Técnico a través del grupo de trabajo de seguimiento del proyecto podrá en cualquier momento realizar auditorías y practicar visitas de supervisión a través del auditor que designe para este efecto con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a “LA SOCIEDAD”. “LA SOCIEDAD” está expresamente obligada a brindar todo género de facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica que les sea solicitada para esos fines.

OCTAVA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha del presente instrumento y hasta del 15 de abril de 2016, pudiendo ampliarse de común acuerdo por “LAS PARTES”, previa aprobación del Comité Técnico.

NOVENA.- Penas convencionales.

“LA SOCIEDAD” se obliga a pagar a “LA FIDUCIARIA” la pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del monto total del Convenio, por incumplimiento

derivado de causas imputables a **“LA SOCIEDAD”**.

DÉCIMA.- Responsabilidad laboral.

“LAS PARTES” convienen que cada una de ellas cuenta con medios propios y suficientes en términos de lo establecido en la legislación laboral vigente, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los empleados que **“LA SOCIEDAD”** contrate para llevar a cabo el objeto del presente Instrumento.

“LA SOCIEDAD” reconoce expresamente que el personal que le apoye para el cumplimiento del proyecto, está subordinado exclusivamente a ella, por lo que, en su carácter de patrón será la única responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, de seguridad social o de cualquier otra índole y en consecuencia se obliga a sacar en paz y a salvo a **“LA FIDUCIARIA”**, sus delegados fiduciarios, empleados y funcionarios, así como a los Fideicomitentes y miembros del Comité Técnico del **“FONDO”** de cualquier reclamación presente o futura que el mencionado personal pudiera intentar en su contra por estos conceptos, así como a rembolsar cualquier cantidad que tuvieran que erogar para la atención de las reclamaciones señaladas, y en su caso, indemnizar a **“LA FIDUCIARIA”** por los daños y perjuicios que pudieran derivar de cualquier reclamación que en contra de esta última instaurare cualesquiera de dichas personas y/o cualquier autoridad competente en relación con el trabajo o servicio que las mismas desempeñen.

Ni **“LA FIDUCIARIA”**, ni los Fideicomitentes y/o los miembros del Comité Técnico del **“FONDO”** en momento alguno deberán ser considerados patrones solidarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA.- Reconocimiento contractual.

El presente Convenio y su Anexo constituyen el acuerdo entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas o con el Comité Técnico del **“FONDO”**, ya sea oral o escrita, llevadas a cabo con anterioridad a este acto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión de derechos y obligaciones.

“LA SOCIEDAD” no podrá en forma alguna ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo los derechos de cobro de honorarios, para lo que requerirá autorización previa y por escrito del Comité Técnico del **“FONDO”**.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones al Convenio.

“LAS PARTES” podrán, de común acuerdo en cualquier tiempo, previa aprobación del Comité Técnico del **“FONDO”** modificar el presente Convenio, debiendo para ello, hacer constar su voluntad en un convenio por escrito, debidamente firmado por sus representantes.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad

“**LA SOCIEDAD**” se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por “**LA FIDUCIARIA**”, así como la obtenida por cualquier otra fuente, en virtud del presente Convenio y hasta la conclusión de su vigencia, por lo que se obliga a abstenerse de publicarla, reproducirla total o parcialmente o divulgar a personas ajenas a “**LA FIDUCIARIA**” o a utilizarla para su beneficio, reconociendo “**LA SOCIEDAD**” expresamente que la información que le sea proporcionada, será en todo momento propiedad de “**LA FIDUCIARIA**”, por lo que no podrá utilizarla para otros fines distintos que no sean los estipulados en el presente Instrumento, misma que deberá devolver al primer requerimiento.

Si “**LA SOCIEDAD**” incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, ésta se obliga a reparar los daños y cubrir la indemnización por los perjuicios que por ello cause a “**LA FIDUCIARIA**” o a terceros perjudicados.

Una vez comprobada la responsabilidad, “**LA SOCIEDAD**” deberá resarcir el daño o perjuicio de acuerdo a la naturaleza del mismo, debiendo pagar en su caso, el numerario respectivo dentro del plazo de 10 (Diez) días hábiles contados a partir de que sea notificada en este sentido.

En el caso de que por mandato judicial o de autoridad competente se ordene a “**LA SOCIEDAD**” la revelación de cierta información confidencial, ésta cumplirá con el requerimiento, entregando exclusivamente la información requerida a la autoridad solicitante, previo conocimiento de “**LA FIDUCIARIA**”.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión, restricción y/o cancelación de Apoyo.

En caso de que “**LA SOCIEDAD**” no cumpla los términos y condiciones del presente Convenio o de la Propuesta, el Comité Técnico tendrá la facultad de restringir, reducir o cancelar el apoyo. Para dicho efecto, el Comité Técnico a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos informará a “**LA SOCIEDAD**” las obligaciones no cumplidas, a efecto de que en el plazo que determine el Grupo de Trabajo de Seguimiento éstas sean cumplidas. En caso de que las obligaciones en incumplimiento, no pudiera ser ejecutada, el financiamiento otorgado al Proyecto será reducido en la proporción de la actividad que no pudiere ser cumplida.

Si una obligación no pudiere ser cumplida por “**LA SOCIEDAD**” en la forma establecida por el presente Convenio o por la Propuesta, “**LA SOCIEDAD**” podrá presentar una nueva propuesta de cumplimiento, la cual será autorizada por el Comité Técnico del “**FONDO**”.

En caso de que la nueva propuesta no es autorizada por el Comité Técnico, el Apoyo otorgado será reducido en proporción de las actividades llevadas a cabo. En caso de que se hubieran entregado cantidades por actividades no llevadas a su fin, dichas cantidades deberán ser reembolsadas a “**LA FIDUCIARIA**”.

El Comité Técnico podrá suspender temporal o definitivamente el apoyo del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o de aviso por escrito, cuando se incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación:

- a) De la presentación de informes del desarrollo del Proyecto y de la administración de los recursos otorgados en apoyo y que los recursos otorgados han sido implementados en actividades distintas al Proyecto.
- b) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el Proyecto.
- c) Como resultado de las auditorias, evaluaciones o revisiones, el estado del Proyecto no guarde congruencia con los informes de avance presentados hasta ese momento.
- d) No compruebe la debida aplicación de los recursos entregados para el Proyecto, cuando los documentos que lo acrediten sean expresamente requeridos por el auditor o evaluador designado por el Comité Técnico del **"FONDO"**.
- e) Proporcione información falsa o apócrifa.

Cuando el Comité Técnico instruya la cancelación del Apoyo, **"LA SOCIEDAD"** reembolsara la totalidad de los recursos que le fueron entregados, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos, con independencia de que se haga acreedor a la sanción que se refiere la Cláusula Novena, dicho reembolsos se realizarán a la cuenta que le sea indicada por el **"FONDO"**.

DÉCIMA SEXTA. Domicilios

Para los efectos del presente Convenio, **"LAS PARTES"** señalan como domicilios para la entrega de la documentación respectiva, los siguientes:

"LA FIDUCIARIA": Avenida de los Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

"LA SOCIEDAD": Chiapas número 186, Col. Roma Norte, C.P.06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

DECIMA SEPTIMA .- Jurisdicción.


Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en someterse a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de México, D.F., y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN DUPLICADO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Por "LA FIDUCIARIA"


Lic. Diego Alberto Cervantes Villegas
Delegado Fiduciario.

Por "LA SOCIEDAD"


Jorge Armando Del Villar Díaz
Representante Legal


Luis Andrés Enriquez Arias
Representante Legal

Esta es la última de las diez hojas que conforman el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO "CULTURA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO PROPUESTA #1" de fecha 14 de Diciembre de 2015, que celebran por una parte, Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo y VICASOEN, S.A.P.I. DE C.V.

